

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepto los domingos.
NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros
 (Gaceta del 2)
 SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación
 Núm. 1273
REALES ÓRDENES-CIRCULARES
 La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior de la Congregación de San Alfonso de Ligorio, solicitando la exención del servicio militar para los individuos de la misma:
 "Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Congregación de San Alfonso de Ligorio, domiciliada en Palma (Baleares), en solicitud de que se conceda á los religiosos y novicios que forman parte de la misma los beneficios de los números 4.º y 5.º del artículo 63 de la ley de Reemplazos vigente.
 Según manifiesta la Comisión provincial, la referida instancia está suscrita por el Superior General D. Miguel Cerdá y Garán, y se funda en que la Congregación se dedica exclusivamente á la enseñanza de la juventud, y con preferencia á la clase obrera; en que ha sido reconocida y autorizada por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Enero de 1894, y en que la exención evitará los perjuicios que ahora se irrogan á los individuos siempre que alguno se ve precisado á interrumpir sus estudios para acudir al servicio de las armas.
 La Comisión provincial, vistos el artículo 63, números 4.º y 5.º de la ley de 11 de Julio de 1885 y la Real orden

de 3 de Enero de 1894 antes citada, y teniendo en cuenta que la referida Congregación se dedica completamente á la enseñanza, y que sus Escuelas, así diurnas como nocturnas, se hallan concurridas por considerable número de alumnos de todas clases, y que además acredita haber sido autorizada por el Gobierno de S. M., estima que procede acceder á lo solicitado.
 En igual sentido informan el Gobernador y la Dirección general de Administración local;
 La Sección, aunque no consta en el expediente la instancia de don Miguel Cerdá y Garán, sin duda por extravío, puesto que la Comisión provincial se refiere á ella, como quiera que aparecen motivos suficientes para apreciar los datos en que se funda, algunos de ellos de carácter oficial; y vistas las constituciones por que se rige, opina que procede conceder á los religiosos y novicios de la Congregación de San Alfonso de Ligorio establecida en Palma (Baleares) los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.
 Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen,
 De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.—*Cos-Gayón*.
 Sr. Gobernador civil de...
 Núm. 1274
 La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por virtud de una queja del Jefe de la Caja de recluta de la Coruña, reclamando contra la Comisión provincial, que le negó derecho á asistir á los reconocimientos facultativos de los reclutas y demás operaciones del reemplazo:
 "Excmo. Sr.: La Sección ha exami-

nado el expediente promovido por el segundo Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, con motivo de un incidente surgido entre el Teniente Coronel de la Caja de recluta de la Coruña y la Comisión provincial de dicha ciudad por creerse aquél con derecho, por virtud del art. 21 del reglamento de exenciones para el servicio militar, á presenciar los reconocimientos á que deben someterse los individuos que aleguen exención física:
 Vistos el núm. 2.º del art. 63; el artículo 113 de la ley de 11 de Julio de 1885, y los artículos 20 y 21 del reglamento de exenciones físicas que forma parte de la misma ley;
 Considerando que las inutilidades del cuadro segundo del referido reglamento han de comprobarse y declararse por el solo acto del reconocimiento facultativo practicado ante la Comisión provincial:
 Considerando que á dicho acto pueden concurrir los interesados en el reemplazo para hacer las observaciones ó reclamaciones que ocrean convenir á su derecho:
 Considerando que el precepto del citado art. 63 no se opone á que los Jefes de zona y los de Cajas de recluta presencien dichos reconocimientos en concepto de interesados representando al Ejército, que tiene interés directo que los mozos reanan las condiciones físicas necesarias para prestar el servicio militar, mucho más cuando la ley vigente ha suprimido los reconocimientos á que se refiere el art. 20 del reglamento de exenciones:
 Considerando que al referido reglamento sólo debe conceptuársele vigente en cuanto no se halle en contradicción con la ley de que forma parte;
 La Sección opina que los Jefes de las zonas y los Comandantes de las Cajas de recluta tienen derecho, en concepto de interesados, á concurrir por sí, ó representados, á todas las operaciones de reemplazos en que por la ley

no se les encomiende una intervención directa.
 Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen,
 De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.—*Cos-Gayón*.
 Sr. Gobernador civil de...

AYUNTAMIENTOS
BARCELONA
 Núm. 1363
 En virtud de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento en Consistorio de 23 del actual, se anuncia público concurso entre los artífices fundidores de obras de arte, establecidos en España, para la reproducción en bronce estatuario de varias obras escultóricas del Museo Municipal, las cuales se hallarán de manifiesto en el gran Salón Central del Palacio de Bellas Artes; estableciéndose para tomar parte en el Concurso las siguientes
BASES
 1.º Para tomar parte en el concurso, los proponentes deberán: 1.º, acreditar, por medio del correspondiente recibo de la contribución industrial, tener, con anterioridad á la publicación del presente anuncio, establecimiento ó taller abierto para la fundición de obras de arte; 2.º, acompañar nota detallada de las obras más importantes que hayan realizado, destino de las mismas ó sitio en que se hallen; 3.º, el plano fijo para la realización de las obras y fecha de su entrega al excelentísimo Ayuntamiento; y 4.º, precio detallado de cada una de las obras.
 2.º Las obras escultóricas, objeto del presente concurso, son «La Priere», grupo de Charlier; «Pensativa», estatua de Tavera; «Un gamo atacado por un águila», grupo de Champeny; «Cabeza de estudio», de Blay; y «Busto de un viejo», de Pfeifer, deberán reproducirse con la

mayor fidelidad y perfección, en su conjunto y detalles, empleando bronce estatuario, de calidad superior y de la liga generalmente adoptada para la fundición de obras de arte.

3.^a La casa fundidora, á cuyo favor se haya adjudicado el concurso, recogerá los modelos originales en el Palacio de Bellas Artes, obligándose á devolverlos, en buen estado, juntamente con las obras reproducidas en bronce, en el sitio que se le designe.

4.^a El excelentísimo Ayuntamiento ó quien legalmente le represente, se reserva el derecho de inspección de los trabajos, durante el curso de su ejecución, si así lo estima conveniente, rechazando las obras que, según su autorizado juicio, no reúnan las condiciones debidas.

5.^a Una vez aceptadas por el excelentísimo Ayuntamiento las obras de que se hace mérito, será satisfecho su importe: devolviéndose el depósito de garantía á los interesados después de verificada la entrega oficial de las obras en el sitio que se designe.

6.^a La casa fundidora se hace responsable de la pérdida ó inutilización de cualquiera de los modelos que se le hayan entregado; obligándose á su indemnización pecuniaria por el precio satisfecho por el excelentísimo Ayuntamiento al autor de la obra.

7.^a Las proposiciones, que se admitirán en el Salón de Ciento de las Casas Consistoriales, hasta las doce del día 22 de Mayo próximo, deberán hacerse en pliego cerrado, conteniendo la cédula personal del proponente y un resguardo que acredite haber depositado la suma de 500 pesetas en la Depositaria Municipal; entendiéndose hallarse conforme y aceptar en todas sus partes el presente pliego de condiciones.

8.^a Por el Notario Municipal y bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde ó del ilustre señor Concejal en quien delegue, se levantará acta de las proposiciones presentadas, las cuales serán debidamente selladas, y la Comisión de Bibliotecas, Museos y Exposiciones, después de haberlas examinado, propondrá al excelentísimo Ayuntamiento la adjudicación á aquel ó á aquellos que resulten haber presentado á juicio de la misma las proposiciones más aceptables con arreglo á las presentes bases.

9.^a A los autores de las proposiciones que no hayan sido admitidas se les devolverá, desde luego, el depósito, quedando en garantía del cumplimiento del contrato, el del proponente á cuyo favor se hayan adjudicado los trabajos.

10.^a El excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de no adjudicar el presente concurso, si á su juicio no fuera aceptable ninguna de las proposiciones presentadas.

Barcelona 23 de Abril de 1895.—El Alcalde Presidente, José María Rius y Badía.—P. A. de S. E., El Secretario, José Gómez del Castillo.

VALENZUELA
Número 1332

Don Antonio Pérez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de esta villa, el borrador

del apéndice al amillaramiento sobre las riquezas rústicas y pecuarias y urbana de este distrito, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Lo que para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y en cumplimiento de lo mandado, se publica y fije el presente.

Valenzuela veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Pérez.—Por su mandado, Gregorio Martínez, Secretario.

PUENTE GENIL

Número 1353

Don Aureliano Borrego Prada, primer teniente Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el día once de Mayo entrante, de doce á una de la tarde, se subastará en el salón de acuerdos de la Casa Ayuntamiento, en pujas á la llana, la cobranza de los derechos de consumo por el ejercicio de 1895 á 96, á venta libre, de las especies de la primera tarifa, bajo el tipo de ciento setenta y seis mil novecientos catorce pesetas trece céntimos, verificándose la licitación de conformidad con el reglamento y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, consistiendo la fianza que ha de prestar el rematante en la cuarta parte del precio de adjudicación y la garantía necesaria para hacer postura, el dos por ciento del tipo de subasta.

Lo que se publica para la general inteligencia.

Puente Genil 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Aureliano Borrego.

PALMA DEL RIO

Núm. 1354

Don José Carreto Doblas, Alcalde accidental esta ciudad.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, contados desde el de hoy, para que pueda examinarse y hacer al mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Palma del Rio 27 de Abril de 1895.—José Carreto.

LUCEÑA

Núm. 1355

A los diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la una de la tarde, en el salón Capítular, bajo la presidencia del Alcalde ó del que legalmente le sustituya, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y de un Notario que dé fé del acto, se celebrará la subasta para el arriendo del impuesto de consumos de esta ciudad, correspondiente al año económico venidero de 1895 á 96.

La subasta se verificará por pujas á la llana y tendrá lugar en un solo acto,

que terminará á las dos en punto de la tarde.

Para tomar parte en ella se exhibirá la cédula personal del postor y un resguardo que acredite haberse consignado tres mil pesetas en la Depositaria municipal.

No se admitirá postura que no cubra las trescientas noventa y tres mil ciento cinco pesetas veinte y siete céntimos á que ascienden los derechos y recargos del impuesto en dicho año, y en que el postor no se obligue á recaudar además los arbitrios que puedan votarse al fijar el presupuesto municipal del mismo ejercicio, si sus ingresos produjeran déficit y se apelara á este medio para lograr su extinción.

La subasta comprenderá la recaudación de los derechos impuestos á todas las especies de consumo de la primera tarifa unida al reglamento de 21 de Junio de 1889 en su cuarta clase de población, y la de los fijados á los aguardientes, alcoholes y licores en el artículo 6.^o de la ley de la misma fecha, salvo las modificaciones que en estos últimos pueda introducir el Gobierno.

Adjudicado el remate, el postor, según lo ordenado en el artículo 64 de la ley de presupuestos de 15 de Agosto de 1893 y en los artículos 3.^o y 4.^o del Real Decreto fecha 23 del mismo mes, consignará en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, á título de depósito, para afianzar el contrato, la cantidad de veinte mil pesetas en metálico ó en efectos públicos valorados al precio de su cotización oficial.

Cuando la garantía sea en fincas, solo se admitirán las que resulten libres de todo gravamen y representen el 15 por 100 de la adjudicación.

Las demás condiciones figuran en el expediente expuesto al público para su examen en la Secretaría municipal.

Lucena 25 de Abril de 1895.—Francisco Reina.

ALMODOVAR DEL RIO

Número 1364

Don Agustín Paez Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio de este distrito municipal, para el año económico de 1895 á 96, queda expuesta al público por término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan aducirse contra ella las reclamaciones oportunas.

Almodóvar del Rio veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Agustín Paez.

LA VICTORIA

Núm. 1373

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año económico actual, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la fecha del presente, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenir á su derecho.

La Victoria veinte y siete de Abril

de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan García.—P. S. M., Bartolomé Aguilar, Secretario.

Audiencia provincial de Córdoba

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Cabra, seguidas por los delitos de homicidio y sedición, respectivamente, contra los procesados Francisco Miguel Gutiérrez y Antonio Giménez Cubero y otros, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, los días diez y seis, y diez y ocho de Mayo próximo, á las once y media de su mañana, habiendo sido designados por la suerte, como Jurados y Supernumerarios, los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

- D. Ramón Ruiz Hidalgo
- José Sierra Puertas
- Francisco Mesa Lucena
- Valerio López Gallardo
- Manuel Rosa Urbano
- Rafael Nieto Valle
- Antonio Calvo Cantero
- José Castro Calvillo
- Francisco López Morales
- Hipólito Serrano García
- Juan Manuel López Rubio
- Antonio José Amo Ortiz
- José Urbano López
- Vicente Serrano Valle
- Félix Roldán Escudero
- Vicente Flores Martínez
- Pedro Ortega Roldán
- Emilio Gómez Ordoñez
- Rafael Poyato Arévalo
- José Jiménez Jiménez

Capacidades

- D. Juan Mora Casas
- Francisco Caballero Blancas
- Ricardo Blanco Cabello
- Rafael Mesa Lucena
- Lázaro Cubero Borrayo
- Antonio Liñana Castelló
- Eulogio Redondo Ruiz
- José Pérez Vacas
- Ensebio Priego Urbano
- Juan Eulogio Merino Poyato
- Manuel Real Escobar
- Rafael Chacón Castillo
- José Castillo Lovato
- Luis Montes González
- Juan Amo Ochoa
- Juan García Vida

Supernumerarios

- D. Angel Varo Repiso
- Rafael Otero Morales
- Emiliano del Castillo Galeote
- Francisco Jordano Repiso

Capacidades

- D. Francisco Avilés Merino
 - José Alfaya Soto
- Córdoba veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 1371

La Comisión provincial, en sesión de 24 del corriente, acordó se adquirieran, en concurso público, seis uniformes completos de verano para el uso diario de los ugières de la

Corporación, compuesto cada uno de ellos, de polonesa y pantalón de paño azul, gorra de la misma clase y color, todo ello con los galones é iniciales correspondientes, dos chalecos de piqué blanco, una corbata negra y un par de botas de becerro del mismo color, por el tipo de 100 pesetas cada uniforme completo, con las prendas que se detallan.

fique dicho acto á los diez días en que aparezca publicada la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ó en el siguiente si fuese festivo, en el local que ocupa esta Vicepresidencia, en donde estarán de manifiesto el modelo y muestras de los géneros á que han de ceñirse los licitadores.
Córdoba 27 de Abril de 1895.—
El Vicepresidente, Rafael Calvo de Leon.

ADMINISTRACION de HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Año económico de 1895-96

Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este distrito para el año económico de 1895-96 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

RIQUEZA.	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Rústica.				
Colonia.				
Pecuaria.. . . .				
TOTAL.				

	PESETAS	OTMOS.
Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.		
Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.		
AUMENTO.. . . .		
Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.		
TOTAL GENERAL.		
BAJA.		
Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.		
TOTAL LIQUIDO Á REPARTIR.		

Núm. de orden.	CONTRIBUYENTES	que corresponden re-caudar mensualmente al trimestre	Pesetas
1	Número con que figuran en el anillamiento ó apéndice de rectificación		
2	VECINDAD de los contribuyentes		
3	RIQUEZA rústica y colonia		
4	RIQUEZA pecuaria		
5	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria		
6	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación		
7	Recargo de por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.		
8	Recargos á determinar de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior, deducido el por 100 de los repartos anteriores		
9	TOTAL á repartir		
10	LIQUIDO repartido		
11	que corresponden re-caudar mensualmente al trimestre		
12	que corresponden re-caudar mensualmente al trimestre		
13	que corresponden re-caudar mensualmente al trimestre		
14	que corresponden re-caudar mensualmente al trimestre		
15	que corresponden re-caudar mensualmente al trimestre		
16	que corresponden re-caudar mensualmente al trimestre		
17	que corresponden re-caudar mensualmente al trimestre		

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1366

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tiburcio Turrueolo Tolva, conocido por Tiburcio Expósito, natural de esta ciudad, de padres desconocidos, prohijado por Rafael Rojas Romero y Carmen Jiménez, en la edad de quince años, jornalero, que no sabe leer ni escribir, vecino de Villaviciosa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía número siete, ó en las cárceles de este partido, á oír los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo é incendio; previniéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo procedan á la busca y captura del expresado Tiburcio Expósito, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, cara entrelarga, ojos pardos, nariz y boca regulares, con una quemadura ó cicatriz de ella en el lado izquierdo de la cabeza, y quebrado el brazo izquierdo, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición, mediante á estar decretada su prisión en referida causa.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S.^a, Federico Duarte.

Núm. 1370

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Veres, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, número siete, el cual sustrajo de la casa número cuatro, calle del Crucifijo, de esta ciudad, un almiréz con su maja y un bracero, vendiendo este en la calderería de Nicolás Pingetti, calle de Armas, de esta capital, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del seis de Marzo último, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, cuyo sujeto es de estatura regular, ignorándose sus demás señas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á mi disposición, del Francisco Veres.

Dado en Córdoba á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero.

PRIEGO

Núm. 1384

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama por tercera vez á las personas que se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados por muerte de don Juan Antonio Arriero y Padilla, vecino que fué de Carcabuey, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, provistos de la documentación que determina el artículo 988 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, bajo apercibimiento de tener por vacante la herencia si nadie la solicitare, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, recaída en los autos sobre prevención de abintestato que se tramitan en este dicho Juzgado por la muerte de indicado señor Arriero, natural que fué de Baena, la cual tuvo lugar el veinte y cuatro de Enero último, sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado civil, ni haber otorgado testamento.

Dado en Priego á veinte y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.^a, Francisco del Puerto.

LUCENA

Núm. 1335

Cédula de citación

En el Juzgado de instrucción de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, se presta cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, referente á la causa que se sigue sobre juegos prohibidos contra Félix Muñoz y Muñoz y otros, en la que se interesa se citen á dichos procesados, para que comparezcan en dicha Superioridad el día seis de Mayo venidero, á las doce de la mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en aquella causa; y habiéndose ausentado de esta ciudad el Félix Muñoz Muñoz é ignorándose su actual paradero, se ha mandado, en providencia de hoy, se inserte esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegando á conocimiento del procesado verifique su comparecencia ante expresado Tribunal, en el día, hora y con el objeto indicado.

Lucena veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El actuario, Pedro Ramírez.

POZOBLANCO

Núm. 1357

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Francisco Saavedra, mayor de cincuenta años y que dice ser vecino de Badajoz, con domicilio en la calle Alta de dicha ciudad, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de hacerle cierta notificación y requerimiento acordado en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que

por lesiones al Saavedra se siguió en este Juzgado contra Manuel Vargas Suárez, vecino también de Badajoz, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Pozoblanco á veinte y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

CARPIO

Núm. 1358

Don Francisco del Prado y Porras, Juez municipal Letrado de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue á instancia de Antonio Rojas López, contra los herederos de Ana María Rodríguez Mendoza, sobre pago de cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, he mandado sacar á pública subasta una casa situada en esta villa y en calle del Río, señalada con el número treinta y uno, que linda por su derecha con la de los herederos de Diego Alba; por la izquierda con la de Francisco Núñez, y por su fondo con otra de los herederos de Juan Muñoz, y que ha sido justipreciada en ciento veinte pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, que tendrá lugar el día veinte y cuatro de Mayo próximo y hora once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de su precio; que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo, y que el postor no tendrá derecho á reclamar títulos de propiedad, por no haber sido hallados hasta la fecha.

Dado en el Carpio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco del Prado.—Por mandado de S. S.^a, Juan Bazán, Secretario.

TORRE DEL MAR

Núm. 1362

Requisitoria

Don Timoteo Rodríguez y García, Capitán de Ejército, primer Teniente de la tercera Compañía de la Guardia civil, Comandancia de Málaga, y Juez instructor de la misma.

En nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) y por la presente requisitoria, se exhorta á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades necesarias, del confinado Pedro Nolasco Plantón Reyes, natural de Lucena (Córdoba), hijo de Cristóbal y de María, de treinta y un años de edad, de estado casado y oficio picador de caballos, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poblada, color moreno, viste de paisano.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido sujeto para que comparezca en el término de veinte días improrrogables, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* del Instituto, provincia y *Gaceta de Madrid*, en este Juzgado, establecido en la casa-cuartel de la Barriada de Torre del Mar, de la

provincia de Málaga, con objeto de tomarle declaración en la causa que instruyo con motivo de haberse fugado de la conducción de presos en el trayecto de las estaciones de Puente Genil á Campo Real, yendo en el tren el día once del mes actual, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Torre del Mar á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Timoteo Rodríguez García.

Sección de anuncios

ELECCIONES

Los formularios para las elecciones municipales se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Apéndice

AL

AMILLARAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

CUENTAS MUNICIPALES

La de presupuestos y la del Depositario, con sus relaciones y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Matrícula industrial

Se remiten á vuelta de correo el nuevo formulario y su lista cobratoria que se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del Diario de Córdoba.